



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0536

2022-00110-00

En señor **DAIRO ENRIQUE MEZA ARROYO** por medio de apoderado judicial, promueve DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra de **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, la cual advierte el Despacho que deberá rechazarse conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, da los parámetros para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, y el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil..."

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, en primer lugar, porque el domicilio de ninguno de los demandados es la ciudad de Medellín, véase que la demanda está dirigida en contra de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO que tiene su domicilio en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, además, una vez revisado la documental que se anexa, se tiene que, el trámite administrativo que llevó a cabo el actor ante las entidades que pretende demandar, se surtió en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, intención que la misma parte deja ver, ya que el escrito de demanda se dirige ante los Jueces Laborales de la Ciudad de Barranquilla ®

En consecuencia, considera ésta dependencia que el Juez competente para conocer el asunto en razón del territorio, es el Juez Laboral del Circuito ubicado en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., que reza:

"...

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla – Atlántico, para que conozcan del presente asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, la JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia, interpuesta por **DAIRO ENRIQUE MEZA ARROYO** contra **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto, ubicados en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para que conozcan del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
30/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a835d56cf054b17fd4aa4541156e4c3d17d0c7ad09c114fc355205d5496d2**

Documento generado en 29/03/2022 06:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>